



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°009 -2021-GOREMAD-GRRNYGA

Puerto Maldonado, **02 DIC 2021**

VISTO:

Informe N° 24-2021-GOREMAD/GRRNyGA/HEVA-GCSA de fecha 23 de noviembre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 ° de la Constitución Política del Estado, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo (...)".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"

Que, respecto a las Resoluciones Gerenciales Regionales R.G.R. N°006-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Designar a la Secretaria Técnica de la Mesa técnica Multisectorial de Solución a Conflictos de Derechos Adquiridos en Madre de Dios), y la R.G.R.N°005-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Inicio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario), al respecto sobre el primer acto resolutorio, es para conocimiento que es facultad delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 275-2021-GOREMAD/GR, de fecha 02 de Setiembre de 2021, donde se formaliza la aprobación del reglamento interno de la mesa técnica multisectorial de solución a conflictos de derechos adquiridos en Madre de Dios, facultad de designar o encargar consignada en el reglamento en mención, sobre el último acto resolutorio R.G.R.N°005-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Inicio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la ex funcionaria Tania Margot Yabar Villaroel), se pone en conocimiento que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, sobre el caso de PAD, en mención viene a ser el Órgano Instructor en merito al artículo 93 del reglamento de la Ley de servicio Civil, Ley N° 30057, motivo por el cual teniendo el informe de precalificación por la oficina de Secretaria técnica de procedimiento disciplinario del Gobierno Regional se efectuó la emisión del acto resolutorio que da inicio a la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de la ex servidora Tania Margot Yabar Villaroel, como respuesta a ello se emitió por error involuntario por el





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



funcionario encargado en la firma del acto resolutivo, asimismo informamos que el acto resolutivo no se llegó a validar su eficacia, por no llegar a notificar a la ex servidora, contemplando su no ubicación de su domicilio en la localidad y teniendo en cuenta que los informes de precalificación son derivadas el ultimo o últimos días para su Prescripción, perjudicando con el procedimiento de los procesos disciplinarios.

Que, lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo, 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, que prescribe que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es así, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean trascendentes y reúnan ciertas condiciones conservándose el acto administrativo; es así con respecto a las Resoluciones Gerenciales Regionales R.G.R. N°006-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Designar a la Secretaria Técnica de la Mesa técnica Multisectorial de Solución a Conflictos de Derechos Adquiridos en Madre de Dios), y la R.G.R.N°005-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Inicio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario), siendo un error insubsanable que amerita dejarla sin efecto, debido que la encargatura de funciones para firmas de actos resolutive se requiere ser encargada mediante acto resolutive de RR.HH o la que haga su veces.



Que, la potestad correctiva de la Administración Pública, le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores involuntarios que pueden ser objetivo de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "Errores Materiales" que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (Discrepancia numérica).

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuirle no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en efecto, como bien señala RUBIO¹, el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino en el momento inmediatamente posterior, en el momento inmediatamente posterior, en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos;

¹ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65



Que, al respecto, el tribunal constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas**" (El resaltado es agregado);

Que, asimismo mediante los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe N° 24-2021-GOREMAD/GRRNyGA/HEVA-GCSA de fecha 23 de noviembre del 2021; se concluye en dejar sin efectos las Resoluciones Gerenciales Regionales. N°006-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Designar a la Secretaria Técnica de la Mesa técnica Multisectorial de Solución a Conflictos de Derechos Adquiridos en Madre de Dios), y la R.G.R.N°005-2021-GOREMAD/GRRNYGA (Inicio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GOREMAD/GR, de fecha 08 de enero del 2020, se resolvió designar al Ing. Forestal Héctor Enrique Vidaurre Arévalo, en el puesto y funciones de Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, y que por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución se:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones Gerenciales Regionales. **N°006-2021-GOREMAD/GRRNYGA** (Designar a la Secretaria Técnica de la Mesa técnica Multisectorial de Solución a Conflictos de Derechos Adquiridos en Madre de Dios), y la **R.G.R.N°005-2021-GOREMAD/GRRNYGA** (Inicio de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL RR.NN. Y G.M.A

Ing. Hector Enrique Vidaurre Arevalo
GERENTE REGIONAL